

# **I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE**

## **I.2. CONSEJO DE GOBIERNO**

### **I.2.2. Vicerrectorado de Centros y Departamentos**

**Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de noviembre de 2022, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Farmacología y Toxicología.**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA Y TOXICOLOGÍA**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación, sede y estructura**

1. El Departamento de Farmacología y Toxicología se encuentra adscrito a la Facultad de Medicina y actúa en las áreas de conocimiento de Farmacología y Toxicología, con una Sección Departamental en la Facultad de Veterinaria.

#### **Artículo 2. Objeto**

1. El Departamento de Farmacología y Toxicología es la unidad de docencia e investigación encargada de:
  - a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Farmacología y Toxicología en las Facultades de Medicina y Veterinaria, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.
  - b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado.
  - c) Ejercer aquellas otras funciones que determinen los Estatutos y el Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.
2. El Departamento podrá organizar y participar en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, diplomas y títulos propios, de esta y de otras Universidades, así como en aquellas otras enseñanzas que le puedan ser asignadas, todo ello de acuerdo con la normativa y programación docente de la Universidad.

#### **Artículo 3. Régimen Jurídico**

1. El Departamento de Farmacología y Toxicología creado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2017, se rige por la legislación universitaria vigente, por los Estatutos de la Universidad Complutense, por el Reglamento de Centros y Estructuras y demás normas que los desarrollen, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno.

### **TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Capítulo I: Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 4. Órganos de Gobierno**

1. El Departamento de Farmacología y Toxicología actuará a través de los siguientes órganos de gobierno y representación: Consejo de Departamento, Director, Subdirector y Secretario.

## Capítulo II: Órganos colegiados

### Artículo 5. Consejo de Departamento. Composición

1- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y, estará integrado por:

- a) El Personal Docente e Investigador constituirá el 70 por 100 del Consejo. En este sector se incluirán todos los doctores miembros del departamento que no sean profesores asociados de Ciencias de la Salud, y una representación de los funcionarios docentes y del resto del personal docente e investigador no doctores, con un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por 100 del Consejo.
- b) Una representación de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

Además, formarán parte del consejo el 5 por ciento del total de los profesores asociados de Ciencias de la Salud, doctores y no doctores, adscritos al Departamento.

2. El Secretario/a del Departamento y los Directores/as de las Secciones Departamentales del mismo, si no fueran miembros, asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

### Artículo 6. Sobre los miembros del Consejo de Departamento

1.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e intransferible e implica el deber de asistir y participar en todas las sesiones del mismo y en las reuniones de las Comisiones de las que forme parte. En caso de no poder cumplir con tal exigencia, se deberá comunicar al Director la causa de la ausencia.

2.- Son causas de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento las previstas en el artículo 40 de los Estatutos de la UCM y en el artículo 14 del Reglamento de Gobierno. La inasistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un curso académico, supondrá la pérdida de la condición de miembro.

3.- Son causas justificadas de inasistencia la enfermedad o accidente, la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la universidad.

4.- El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro del Consejo por inasistencia, en los términos recogidos en los apartados anteriores, exigirá la instrucción de un expediente contradictorio, que será iniciado por el Director, quien nombrará como instructor al Secretario del Departamento, debiendo cumplirse las siguientes fases o trámites:

- a) Acuerdo de iniciación en el que se harán constar las inasistencias a las sesiones del Consejo de Departamento, incorporando las actas de las sesiones en las que se base la inasistencia.
- b) Traslado del acuerdo de iniciación al miembro contra el que se dirija para que pueda, en el plazo de diez días hábiles, efectuar las alegaciones que estime oportunas y acreditar las causas que puedan haber justificado las inasistencias. Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Secretario del Departamento elevará al Director la propuesta de resolución.
- c) La Resolución, firmada por el Director, en la que se acuerde, bien el archivo por encontrar justificadas las ausencias o al menos aquellas que determinen la no incursión en causa de pérdida de la condición de miembro del Consejo de Departamento, o bien la pérdida de dicha condición por considerar injustificadas las inasistencias en número igual o

superior a las previstas en la normativa de aplicación. Esta resolución deberá estar en todo caso motivada.

- d) La resolución será comunicada al miembro en quien concurra esta causa y podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

### **Artículo 7. Funcionamiento del Consejo de Departamento**

- 1.- El Consejo de Departamento, actuará en Pleno y en Comisiones y desempeñará todas las funciones que el artículo 57 de los Estatutos de la UCM y el artículo 37 del Reglamento de Centros y Estructuras le atribuyen.
- 2.- El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá presidido por su Director, en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre en periodo lectivo.
- 3.- La convocatoria y el orden del día deberán ser anunciados y enviados a todos los miembros del órgano con una antelación mínima de 48 horas de antelación en el caso de las sesiones ordinarias.
- 4.- El orden del día se fijará por el Director, e incluirá necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros del Departamento.

No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del día, salvo que se hallen presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

- 5.- El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias, a iniciativa del Director o a solicitud del 20 % de sus miembros en cuyo caso los miembros del Consejo de Departamento deberán recibir la convocatoria, que también será expuesta en el tablón de anuncios del Departamento, con el orden del día, con una antelación mínima de 24 horas.

### **Artículo 8. Convocatorias del Consejo de Departamento**

- 1.- La convocatoria del Consejo, siempre que los medios disponibles lo permitan, junto al orden del día y la documentación correspondiente, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros del Consejo.
- 2.- Las comunicaciones a los miembros del Consejo se practicarán utilizando los medios telemáticos que la UCM ponga a disposición de la comunidad universitaria y, en particular, el correo electrónico asociado a la dirección corporativa de la UCM.
- 3.- Las comunicaciones por vía electrónica serán válidas a todos los efectos

### **Artículo 9. Constitución del Consejo de Departamento**

- 1.- El Consejo de Departamento quedará válidamente constituido a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurran, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
- 2.- La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.

### **Artículo 10. Acuerdos del Consejo de Departamento**

- 1.- Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. No obstante, se exigirá mayoría absoluta en primera votación, y simple en la segunda, cuando las propuestas estén relacionadas con:

- a) La planificación o programación de los estudios oficiales del Centro.
- b) La creación, supresión o cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los cuerpos docentes universitarios.
- c) La creación, modificación y supresión de Centros y Departamentos.
- d) Convenios de colaboración con centros de estudios superiores o de investigación.
- e) La creación de comisiones de estudio/trabajo.

La segunda votación se celebrará en la siguiente sesión del Consejo de Departamento que tendrá lugar, como máximo, tres días después de la primera votación.

- 2.- La aprobación de una moción de censura contra el Director de Departamento requerirá en primera y única vuelta, mayoría absoluta del Consejo de Departamento.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación pública a mano alzada, a propuesta de su Presidente.
- 4.- Excepcionalmente, los acuerdos podrán adoptarse por votación secreta cuando lo solicite el 20 por 100 de sus miembros. Si lo solicita menos del 20 por 100, será potestativa para el Director. Siempre será secreta la votación referida a personas.

### **Artículo 11. Actas del Consejo de Departamento**

- 1- De cada sesión que celebre el Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Asimismo en el acta, y a solicitud de los respectivos miembros del órgano, se especificará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
- 4.- Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión ordinaria, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se harán constar expresamente tal circunstancia.
- 6.- Las actas deberán ser firmadas, en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente, con el sello del órgano. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1, y serán archivadas en la secretaría del órgano bajo la responsabilidad del Secretario.
- 7.- El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros del órgano colegiado a la mayor brevedad posible.
- 8.- Con carácter general, las actas de los órganos colegiados de Gobierno y representación serán públicas (salvo previsión específica en contrario en la normativa que sea de aplicación a la información contenida en la misma, dejando a salvo la intimidad de las personas).

- 9.- En todos los aspectos de funcionamiento del Consejo no regulados por este Reglamento, serán aplicables las previsiones relativas a los órganos colegiados contenidas en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

### **Artículo 12. La Comisión Permanente y otras comisiones**

- 1.- La Comisión Permanente resolverá las cuestiones de trámite del Departamento, así como las siguientes funciones:
- a) Informar las propuestas de renovación de los títulos propios y los cursos de formación continua organizados por el Departamento en cada área de conocimiento.
  - b) Dar la conformidad a los profesores para la celebración de los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en los artículos 173 y 174 de los Estatutos de la Universidad Complutense y de acuerdo con la específica aprobada por Consejo de Gobierno para estos contratos.
  - c) Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos asignados al Departamento que faciliten el acceso más racional de todos los profesores y garanticen su uso adecuado.
  - d) Solicitar becas de colaboración e informar preceptivamente sobre los proyectos presentados por los alumnos candidatos a becas de colaboración.
  - e) Emitir informe sobre las actividades docentes de los profesores para el Programa Docencia de evaluación de la calidad docente.
  - f) Emitir los informes preceptivos sobre las solicitudes de permiso o de licencia por estudios o por desplazamiento, que sean formuladas por el personal del Departamento.
  - g) Proponer la renovación/prórroga de contratos de investigadores de los Programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o similares.
  - h) Proponer el nombramiento de Profesores y Colaboradores honoríficos.
  - i) Validación de las fichas docentes de las asignaturas del departamento.
- 2.- La Comisión Permanente estará compuesta, según artículo 41.2 del Reglamento de Centros y Estructuras por los siguientes miembros:
- a) El Director del Departamento, que la presidirá.
  - b) El Secretario del Departamento, que también lo será de la Comisión Permanente.
  - c) El Director de la Sección Departamental
  - d) El Secretario de la Sección Departamental
  - e) Dos representantes del profesorado permanente.
  - f) Dos representantes del resto del personal docente e investigador.
  - g) Dos representantes de los estudiantes.
  - h) Dos representantes del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - i) Los coordinadores de las unidades docentes
- 3.- Los miembros que pertenecieran a la Comisión en condición de representantes de algún sector deberán ser miembros del Consejo de Departamento.
- En el caso de que no haya representación de alguno de los colectivos anteriores se incrementará la representación del profesorado permanente.
- 4.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente se llevará a cabo en una sesión plenaria del Consejo de Departamento, en votación nominal y secreta entre las candidaturas presentadas. La votación no se hará por sectores, sino que cualquier miembro del Consejo de

Departamento podrá votar a los candidatos de todos los sectores, Los miembros deberán renovarse en todo caso cuando finalice el mandato del Director.

- 5.- El régimen de funcionamiento en relación con la convocatoria, periodicidad de las reuniones, quórum, pérdida de la condición de miembros y adopción de acuerdos, se adaptará al del Pleno del Consejo. En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en El Reglamento de Centros y Estructuras y en el Reglamento de Gobierno de la UCM.
6. Para un mejor funcionamiento del Departamento se podrán crear comisiones de estudio/trabajo por acuerdo del Consejo del Departamento adoptado por mayoría absoluta. Cada una de ellas estará compuesta por miembros del Consejo de Departamento y elegidos en sesión del mismo por votación nominal y secreta entre todos sus miembros.
7. Del resultado del estudio o trabajo de estas comisiones se informará al Consejo de Departamento y se elaborará acta de las reuniones que se remitirá a sus miembros.

### **Capítulo III: Órganos Unipersonales**

#### **Sección Primera: Del Director del Departamento**

##### **Artículo 13. Nombramiento y funciones del Director de Departamento**

- 1.- El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento entre profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad pertenecientes al Departamento y ostenta la representación del mismo.
- 2.- El Director del Departamento ejercerá, según artículo 42 del Reglamento de Centros y Estructuras, las siguientes funciones:
  - a) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo y sus Comisiones.
  - b) Convocar el Consejo de Departamento, de oficio o a petición del 20 por 100 de sus miembros, fijar el orden del día y presidir sus reuniones.
  - c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y, en su caso, de las Comisiones.
  - d) Velar por el cumplimiento de la programación y organización de la actividad docente e investigadora del Departamento.
  - e) Presentar al Consejo de Departamento la memoria anual a que se refiere el artículo 57.h) de los Estatutos de la UCM.
  - f) Promover los contratos que celebre el Departamento conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los artículos 173 y siguientes de los Estatutos de la UCM.
  - g) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del Departamento, que serán aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento. Al cierre del ejercicio presentará un informe de ejecución presupuestaria que, asimismo, se someterá a votación.
  - h) Proponer al Rector, previa comunicación al Consejo de Departamento, y de acuerdo con los criterios que a tales efectos determine el Consejo de Gobierno, el nombramiento o cese de un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.
  - i) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Departamento.
  - j) Organizar, con ayuda del Secretario, las actividades propias del Departamento conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.
  - k) Comunicar al Consejo de Departamento los acuerdos del Consejo de Gobierno, Junta de Facultad (o Junta de Escuela Universitaria) y otros órganos académicos de la UCM.

- l) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias del Departamento.
  - m) Cualquier función que le delegue el Consejo, el Rector, el Decano de la Facultad, y aquellas otras que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.
- 3.- El Director, al finalizar cada trimestre, informará del cumplimiento o no de los acuerdos del Consejo, con expresión de las causas que hayan impedido su ejecución.

#### **Artículo 14.- Sustitución del Director de Departamento**

- 1.- En casos de vacante, ausencia o enfermedad, si el Departamento no tiene Subdirector, el Director será sustituido por aquel miembro del Consejo de Departamento que, reuniendo los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo, tenga mayor categoría académica, antigüedad o edad, por ese orden.

#### **Artículo 15.- Cese del Director de Departamento**

- 1.- El Director de Departamento cesará, además de por las causas generales previstas en los artículos 61 y 63 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, por las siguientes causas específicas:
- a) Cuando sus ausencias por motivos académicos le impidan el ejercicio de sus funciones.
  - b) Por disfrute de un permiso sabático.
  - c) Por incumplimiento grave de sus obligaciones, y, en particular, el incumplimiento injustificado y reiterado de su obligación de convocar las reuniones del Consejo de Departamento.
- 2.- Asimismo el Director de Departamento podrá ser objeto de moción de censura, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 80 de los EUCM y 45 del Reglamento de Centros y Estructuras de la UCM.

### **Sección Segunda: Del Secretario del Departamento**

#### **Artículo 16. Nombramiento del Secretario del Departamento**

- 1.- El Director del Departamento propondrá al Rector el nombramiento o cese del Secretario del Departamento, que será designado entre el personal con dedicación a tiempo completo adscrito al Departamento.

#### **Artículo 17. Funciones del Secretario del Departamento**

- 1.- El Secretario del Departamento actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, y ejercerá, según artículo 48.2 del Reglamento de Centros y Estructuras, las siguientes funciones:
- a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario.
  - b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
  - c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento.
  - d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo.
  - e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte.
  - f) La elaboración, bajo la supervisión del Director de Departamento, de la memoria anual de actividades del Departamento.

- g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

### **Sección Tercera: Del Subdirector de Departamento**

#### **Artículo 18. Nombramiento y funciones del Subdirector de Departamento**

- 1 - El Subdirector será designado entre los profesores del departamento doctores con vinculación permanente, con dedicación a tiempo completo. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, previa comunicación al Consejo de Departamento.
2. El Subdirector auxiliará al Director del Departamento en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia, incapacidad o vacante del mismo.

### **Capítulo IV: De las Secciones Departamentales**

#### **Artículo 19.- Denominación, sede y régimen jurídico**

- 1.- En el Departamento de Farmacología y Toxicología se constituye la Sección Departamental de Farmacología y Toxicología con sede en la Facultad de Veterinaria, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, de fecha 7 de noviembre de 2017.

#### **Artículo 20.- Objeto**

- 1.- La Sección Departamental de Farmacología y Toxicología asume en el ámbito de la Facultad de Veterinaria, las competencias relativas a la docencia e investigación que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 7 del presente Reglamento le corresponden, y específicamente:
  - a) Coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de Farmacología y Toxicología en la Facultad de Veterinaria, de acuerdo con la programación docente de la universidad.
  - b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado adscrito.
  - c) Informar al Departamento de los asuntos relativos a la planificación de estudios impartidos por los miembros de la Sección.
  - d) Ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la UCM y la restante legislación vigente.

En todo caso, la Sección Departamental garantizará la docencia de su materia en el Centro al que esté adscrita, sin perjuicio de colaborar en la docencia del Departamento, si su capacidad docente lo permite.

#### **Artículo 21. Sobre el Director de la Sección Departamental**

- 1.- El Director de la Sección Departamental será elegido por los miembros de la Sección y nombrado por el Rector por un período de cuatro años de entre los profesores con vinculación permanente adscritos a la misma, con dedicación a tiempo completo.
- 2.- La duración del mandato del Director de Sección Departamental será de cuatro años.
- 3.- Las funciones del Director de Sección Departamental, según artículo 32.5 del Reglamento de Centros y Estructuras, serán:
  - a) Representar al Departamento en la Junta de Facultad de la Facultad de Veterinaria.
  - b) Coordinar las tareas docentes e investigadoras realizadas por la Sección, en el marco de lo adoptado por la Facultad y el Departamento en el ámbito de sus competencias.
  - c) Programar y ejecutar el presupuesto de gastos de actividades docentes de la Sección.

- d) Dar cuenta al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de las funciones que tenga atribuidas la Sección y del ejercicio de sus competencias.
  - e) Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario de la Sección Departamental.
  - f) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias de la Sección.
- 4.- Corresponderá a los Directores tanto del Departamento como de la Sección Departamental garantizar la coordinación entre las funciones que corresponden al Departamento y a la Sección Departamental, así como la adecuada integración de la Sección Departamental en el Departamento, mediante su participación en las reuniones del Consejo de Departamento y de la Sección Departamental, así como en todas las reuniones en los que se traten temas que afecten a la correspondiente Sección Departamental.
- 5.- En todos los aspectos de funcionamiento de la Sección Departamental no regulados por este Reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Centros y Estructuras para los departamentos, así como las disposiciones de carácter general establecidas en el Reglamento de Gobierno de la UCM.

### **TÍTULO III: DE LAS UNIDADES DOCENTES**

#### **Artículo 22.- Denominación de las Unidades Docentes**

- 1.- En el Departamento de Farmacología y Toxicología se crea la Unidad Docente de Farmacología Humana, (subárea del área de conocimiento de Farmacología), ubicada en la Facultad de Medicina y las unidades docentes de Farmacología Veterinaria, (subárea del área de conocimiento de Farmacología) y de Toxicología, ambas ubicadas en la Facultad de Veterinaria, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid, de fecha 5 de octubre de 2017.

#### **Artículo 23.- Funciones de las Unidades Docentes**

- 1.- Las Unidades Docentes asumen la coordinación de las cuestiones que afectan, principalmente, a áreas de conocimiento o a subáreas diferenciadas y específicamente, para su posterior sometimiento al Consejo de Departamento, las propuestas relativas a:
- a) La Unidad Docente de Farmacología Humana asume la organización del profesorado integrado en la Unidad, y la planificación docente y coordinación relativas a las tareas docentes que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interno del Departamento se corresponden con las materias que integran el subárea de conocimiento de Farmacología Humana (área de conocimiento de Farmacología).
  - b) La Unidad Docente de Farmacología Veterinaria asume la organización del profesorado integrado en la Unidad, y la planificación docente y coordinación relativas a las tareas docentes que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interno del Departamento se corresponden con las materias que integran el subárea de conocimiento de Farmacología Veterinaria (área de conocimiento de Farmacología).
  - c) La Unidad Docente de Toxicología asume la organización de los profesorados integrados en la Unidad, y la planificación docente y coordinación relativas a las tareas docentes que, de entre las atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interno del Departamento se corresponden con las materias que integran el área de conocimiento de Toxicología.

#### **Artículo 24. De la coordinación de la Unidad Docente**

- 1.- El responsable de coordinar las tareas de cada Unidad Docente (en adelante Coordinador de la Unidad Docente) será elegido, por acuerdo del Consejo de Departamento, a propuesta de

los miembros integrados en la misma (o a propuesta del Director de Departamento), de entre los profesores a tiempo completo miembros del Consejo de Departamento integrados en la Unidad.

2.- La duración de su mandato será de 4 años.

3.- Las funciones del Coordinador de la Unidad Docente serán:

- a) Garantizar la coordinación entre el Departamento y la Unidad.
- b) Velar por la adecuada integración de la Unidad en el Departamento mediante la participación de los profesores integrados en ella en las sesiones del Consejo de Departamento y en las distintas Comisiones Delegadas, en los que se traten asuntos que afecten a la Unidad Docente.
- c) Reunir a los profesores integrados en la Unidad Docente cuando sea necesario elaborar o discutir propuestas que les afecten.
- d) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas adoptadas en las reuniones mantenidas por los integrantes de la Unidad.

#### **TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 25.- Régimen económico**

1.- El Departamento de Farmacología y Toxicología tendrá su presupuesto integrado en el Presupuesto General de la Universidad Complutense y su gestión económica y patrimonial se regirá por las normas generales o específicas que establezca la Universidad.

Asimismo, atenderá, de forma equitativa, las necesidades docentes e investigadoras de sus miembros.

#### **TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO**

##### **Artículo 26. Modificación del Reglamento**

1.- La propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interno requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2.- Asimismo se requerirán los informes de la Junta de Centro y de la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno, obtenidos los cuales el texto propuesto deberá ser aprobado por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Consejo de Gobierno, previo dictamen de legalidad emitido por la Secretaría General.

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En coherencia con el valor asumido de la igualdad y no discriminación por razón de sexo, todas las denominaciones que en este Reglamento hagan referencia a órganos de gobierno unipersonales y se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en femenino o masculino, según el sexo del titular que los desempeñe.

##### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El presente Reglamento de Régimen Interno, habrá de ser modificado tras la publicación de un nuevo Reglamento de Centros y Estructuras para adaptarse a su contenido.

##### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense.